

autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino.

Teniendo en cuenta que el citado Colegio ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio)

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 1 de febrero, así como el del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «Lope de Vega» de Madrid, como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962, e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se concede autorización como Centro especializado de enseñanza media al «Centro de Estudios Guillem Tatay», establecido en Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Vicente Guillem Tatay, Licenciado en Ciencias y Director del Centro de Estudios «Guillem Tatay», establecido en la avenida de Jacinto Benavente, número 27, de Valencia, por la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino;

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario, de 24 de enero último, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Colegio reconocido de Grado Superior «Nuestra Señora del Pilar», de Valencia, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de junio), ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino, al Centro de Estudios «Guillem Tatay», de Valencia, bajo la dirección técnica de don Juan Guillem Tatay

2.º Asumirán la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro, con la facultad de autorizar el pase al examen de madurez, el Colegio reconocido de Grado Superior «Nuestra Señora del Pilar», de Valencia

3.º La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1961-62 y podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se autoriza a transigir en litigio al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuelas de San Rafael», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que con ocasión de unas obras realizadas por don José Fernández en terrenos contiguos a la Fundación «Escuelas de San Rafael», el Patronato de la mencionada Institución solicitó de este Protectorado autorización que le fué

concedida por Orden de 12 de mayo de 1958 para ejercitar las acciones pertinentes al objeto de impedir la continuación de las obras que realizaba don José Fernández sobre la pared medianera con la Fundación hasta que se fijasen por Peritos las condiciones necesarias para que la nueva obra no perjudicase los derechos de la Institución en la expresada medianería, y para conseguir que fueran cerrados los huecos que en la mencionada pared había abierto el señor Fernández.

Resultando que para defender los derechos de la Institución benéfica ya citada fué designado Abogado de la Junta Provincial de Beneficencia don Carlos Castejón, estableciéndose procedimiento de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía ante el Juzgado de Primera Instancia de Madrid número 1, procedimiento que se halla pendiente de sentencia y en el que se reclamaba contra la apertura de ventanas en pared colindante, construcción abusiva sobre una franja de cincuenta centímetros, derecho de paso por la finca colindante y cierre de unos ventanillos;

Resultando que en este estado del procedimiento el Abogado de la Beneficencia, don Carlos Castejón, en escrito que traslada a este Departamento la Junta Provincial de Beneficencia, hace constar que: «Después de mantener conversaciones con el demandado y los Hermanos de la Doctrina Cristiana que regentan dichas Escuelas (de San Rafael), estos últimos están conformes si merece la superior aprobación de V. I. en que por el demandado se realicen las siguientes obras:

a) Levantamiento de un muro de separación que prolongue el actual frontón hasta encontrarse con la edificación levantada por el demandado y contigua al patio de la Fundación

b) Cerramiento con una alambra del patio de luces contiguo igualmente al patio de la Fundación.

c) Escritura pública reconociendo que los ventanillos de cristal traslúcido que se abran sobre el patio de la Fundación son impracticables, y, por tanto, no constituyen, ni constituirán nunca, servidumbre de luces ni vistas.

d) Reconocimiento del derecho a edificar en patio de la Fundación en cualquier momento sin que constituya servidumbre, el hecho de la apertura de tales ventanillos, ni de las ventanas y balcones que tienen vistas oblicuas sobre el mencionado patio y se encuentran a menor distancia de la reglamentaria.

e) Conceder derecho a libre paso sobre los terrenos propiedad del demandado, para tener acceso a la iglesia de Cristo Rey que es colindante, y se halla separada tan sólo por una franja de terreno del demandado de unos dos metros aproximadamente» por lo que solicita la autorización de este Protectorado para llegar a un acuerdo y transacción con el demandado en los términos anteriormente mencionados;

Vistos el Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de legal aplicación;

Considerando que el acuerdo a que han llegado las partes litigantes responde sustancialmente a las peticiones que se hicieron en la demanda por lo que no parece que con esta transacción se perjudiquen los intereses fundacionales, puesto que en todo momento se reconoce su derecho a la edificación sobre los terrenos del patio y los ventanillos con cristal traslúcido no habrán de adquirir el carácter de servidumbre y las demás condiciones más bien tienden a favorecer que a perjudicar los intereses de la Institución, por lo que parece que es conveniente autorizar la transacción que se solicita.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuela de San Rafael» a transigir en el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, pendiente de sentencia ante el Juzgado de Primera Instancia de Madrid número 1, y en el que figura como demandado don José Fernández, en los términos y condiciones que figuran en el cuerpo de este expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.